



Instituto Peruano Contable Gubernamental

Cursos de alta especialización en contabilidad gestión gubernamental

Te ayudamos a realizar una gestión pública eficaz y eficiente

Curso virtual:
**INTRODUCCIÓN AL CONTROL INTERNO DEL
SECTOR PÚBLICO**

Módulo IV: LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTENIDO:

- **Qué es la Contraloría General de la República (CGR)?**
- **La CGR según la Constitución Política del Perú.**
- **Atribuciones de la CGR.**
- **Carácter y revisión de los Informes de Control.**
- **Fiscalización por el Poder Legislativo.**
- **Designación del Contralor General.**
- **Jerarquía del Contralor General.**
- **Requisitos para ser Contralor General.**
- **Faltas graves del Contralor General.**
- **Autonomía económica.**
- **Régimen laboral.**
- **OCI en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.**
- **Designación y funciones de las Jefaturas de los OCI de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.**

QUE ES LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La respuesta lo encontramos en el artículo 16° de la Ley N° 27785

Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23.07.2002).

CONTIENE:

TITULO I - Disposiciones Generales (Art. 1° al 11°)

- Capítulo I: Alcance, Objeto y Ámbito de aplicación de la Ley.
- Capítulo II: Control Gubernamental.

TITULO II - Sistema Nacional de Control (Art. 12 al 21°)

- Capítulo I: Concepto y conformación del Sistema.
- Capítulo II: Atribuciones del Sistema.
- Capítulo III: Órganos del Sistema.

TITULO III - Contraloría General de la República (Art. 22° al 44°)

- Capítulo I: Atribuciones de la Contraloría General
- Capítulo II: Organización de la Contraloría General
- Capítulo III: Régimen económico de la Contraloría General
- Capítulo IV: Régimen de personal de la Contraloría General
- Capítulo V: Desconcentración de la Contraloría General
- Capítulo VI: Control de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional
- Capítulo VII: Potestad sancionadora de la Contraloría General

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (3)

DISPOSICIONES FINALES (9)



Artículo 82.- La Contraloría General de la República

La CGR es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica.

Es el órgano superior del SNC.



Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por 7 años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.



Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del Informe de auditoría de la CGR, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el 15 de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el 15 de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el 30 de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.



PROCESO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL



Fuente: Artículo 2 de la Ley 29537

LA CGR SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 101.- Facultad para designar al Contralor General

Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del 25% del número total de congresistas.

Son atribuciones de la Comisión Permanente: designar al Contralor General a propuesta del Presidente de la República.



LA CGR SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 107.- Iniciativa legislativa

La CGR tiene facultad de iniciativa en la formación de leyes (legislativa) en materia de control.

Lima, martes 23 de julio de 2002

NORMAS LEGALES **El Peruano** Pág. 226885

LEY Nº 27785

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
ALCANCE, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1º.- Alcance de la ley

La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho Sistema. Cuando en ella se mencione los vocablos Sistema, Contraloría General y Ley, se entenderán referidos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respectivamente.

Artículo 2º.- Objeto de la ley

Es objeto de la Ley propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

- El Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
- Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.
- Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Los Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público.
- Los organismos reguladores de los servicios públicos y las entidades a cargo de supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión provenientes de contratos de privatización.
- Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten,

por los recursos y bienes materia de dicha participación.

g) Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.

En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.

Artículo 4º.- Control de recursos y bienes del Estado fuera del ámbito del sistema

Las entidades que, en uso de sus facultades, destinen recursos y bienes del Estado, incluyendo donaciones provenientes de fuentes extranjeras cooperantes, a entidades no gubernamentales nacionales o internacionales no sujetas a control, se encuentran obligadas a informar a la Contraloría General, sobre la inversión y sus resultados, derivados de la evaluación permanente que debe practicarse sobre tales recursos.

Dichos recursos y bienes serán administrados por los beneficiarios de acuerdo a la finalidad o condición de su asignación, para cuyo efecto se utilizarán registros y/o cuentas especiales que permitan su análisis específico, asimismo, en sus convenios o contratos se establecerá la obligación de exhibir dichos registros ante la Contraloría General, cuando ésta lo requiera.

Los órganos del Sistema deberán prever los mecanismos necesarios que permitan un control detallado, pudiendo disponer las acciones de verificación que correspondan.

Artículo 5º.- Especialidad de la norma

Las disposiciones de esta Ley, y aquellas que expide la Contraloría General en uso de sus atribuciones como ente técnico rector del Sistema, prevalecen en materia de control gubernamental sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse por las entidades.

CAPÍTULO II
CONTROL GUBERNAMENTAL

Artículo 6º.- Concepto

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.

Artículo 7º.- Control Interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control

Lima, martes 18 de abril de 2006

NORMAS LEGALES **El Peruano** Pág. 316871

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06788

LEY Nº 28716

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Cuando en ella se mencione al control interno, se entiende éste como el control interno gubernamental a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General de la República son de

cumplimiento obligatorio por todas las entidades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

TÍTULO II
SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Capítulo I
Definición y Componentes

Artículo 3º.- Sistema de control interno

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4º de la presente Ley. Constituyen sus componentes:

- El ambiente de control: entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa;
- La evaluación de riesgos: en cuya virtud deben identificarse, analizarse y administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales;
- Actividades de control gerencial: son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- Las actividades de prevención y monitoreo; referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno;
- Los sistemas de información y comunicación; a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional;
- El seguimiento de resultados; consistente en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del Sistema Nacional de Control;
- Los compromisos de mejoramiento; por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones conducentes

aviso

SEMINARIO

LA CGR SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 170.- Requerimiento logístico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

La ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley (en este caso, es la CGR).



Artículo 199.- Fiscalización de los fondos de los gobiernos regionales y locales

Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la CGR, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente(1). Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.





(1): Tenemos, los órganos desconcentrados de la CGR, que viene hacer las Gerencias Regionales de Control.

Son los responsables de dirigir y ejecutar los servicios de control gubernamental en las entidades sujetas al SNC, en sus respectivos ámbitos territoriales; así como supervisar y monitorear los servicios de control gubernamental que ejecutan los OCI a su cargo, en el marco de los lineamientos sectoriales emitidos por los órganos correspondientes.

Con excepción de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana y Callao, para su funcionamiento cuenta con las siguientes unidades orgánicas: 1) Unidad de Servicios de Control Gubernamental, 2) Unidad de Integridad Pública y 3) Unidad de Apoyo a la Gestión.



LOS GOBIERNOS REGIONALES (25)

Gobierno Regional de Amazonas

Gobierno Regional de Áncash

Gobierno Regional de Apurímac

Gobierno Regional de Arequipa

Gobierno Regional de Ayacucho

Gobierno Regional de Cajamarca

Gobierno Regional del Callao

Gobierno Regional del Cusco

Gobierno Regional de Huancavelica

Gobierno Regional de Huánuco

Gobierno Regional de Ica

Gobierno Regional de Junín

Gobierno Regional de Lambayeque

- Gobierno Regional de La Libertad
- Gobierno Regional de Lima
- Gobierno Regional de Loreto
- Gobierno Regional de Madre de Dios
- Gobierno Regional de Moquegua
- Gobierno Regional de Pasco
- Gobierno Regional de Piura
- Gobierno Regional de Puno
- Gobierno Regional de San Martín
- Gobierno Regional de Tacna
- Gobierno Regional de Tumbes
- Gobierno Regional de Ucayali

LA CGR SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ



LORETO



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LORETO

Gerente Regional de Control I	Emerson Rucoba Tananta
Mail de Contacto	erucoba@contraloria.gob.pe
Teléfonos	065-223745 / 330 3000 anexo 2750
Resolución	239-2018-CG
Dirección	Jr. Napo 198
Jurisdicción	Provincias de Requena, Mariscal Ramón Castilla, Ucayali-Contamana, Loreto-Nauta, Maynas, Putumayo, Datem del Marañón (solo Proyecto Especial) y Alto Amazonas.
Comunicador Responsable	Keylita del Milagro Silvano Panduro
Mail de Contacto	ksilvano@contraloria.gob.pe

GBIERNOS LOCALES (1893)

Generar cuadro excel

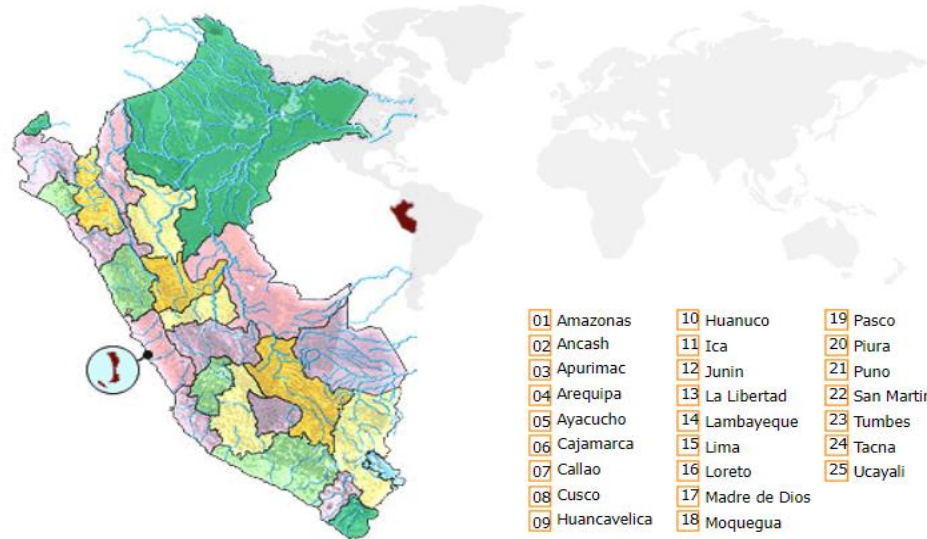
Búsqueda Directa

Ver Listado de entidades por:

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial
- O. Autónomos
- Gob. Locales**
- G. Regionales

Total de Entidades: **1893**

La información presentada es administrada por cada entidad





Artículo 22° de la Ley N° 27785.- Son atribuciones:

a) Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual.

(antes)

(se modifico a través del Artículo 3 de la Ley N° 30742 – Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, fue aprobado por el Congreso de la República el 27.03.2018 y publicada en el diario oficial El Peruano el 28.03.2018).

ATRIBUCIONES DE LA CGR

- a) **Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a Particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual.**

Dicha atribución incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al SNC.

...

(actualmente)



ATRIBUCIONES DE LA CGR

Para este efecto, los titulares de las entidades y los encargados o responsables de las bases de datos, sistemas y mecanismos comprendidos en esta disposición, bajo responsabilidad, brindan las facilidades necesarias a la implementación de dicho acceso, conforme a las disposiciones que establece la CGR y sujeto a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad.

...

(actualmente)



ATRIBUCIONES DE LA CGR

El acceso a las bases de datos de información relacionada con el secreto bancario, la reserva tributaria, la reserva de identidad u otras establecidas legalmente.

Corresponde a la CGR canalizar los requerimientos de información que al respecto demanden los otros órganos del SNC.

(actualmente)



ATRIBUCIONES DE LA CGR

- b) Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.**
- c) Supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema.**



d) Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la CGR o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal.

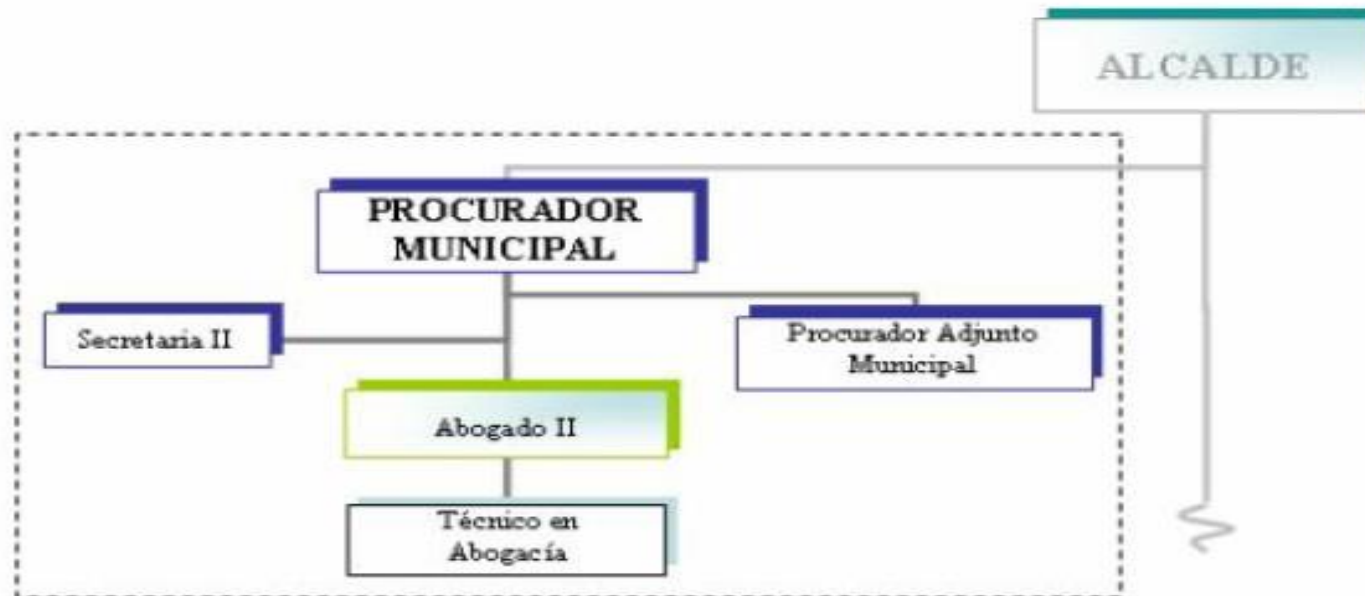
Asimismo, ejerce la potestad para sancionar a los funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones contra la administración, referidas en el subcapítulo II (proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional) que comprende los artículos 45 al 60 de la Ley N° 27785.



ATRIBUCIONES DE LA CGR



Estructura Orgánica de Procuraduría Pública Municipal



ATRIBUCIONES DE LA CGR

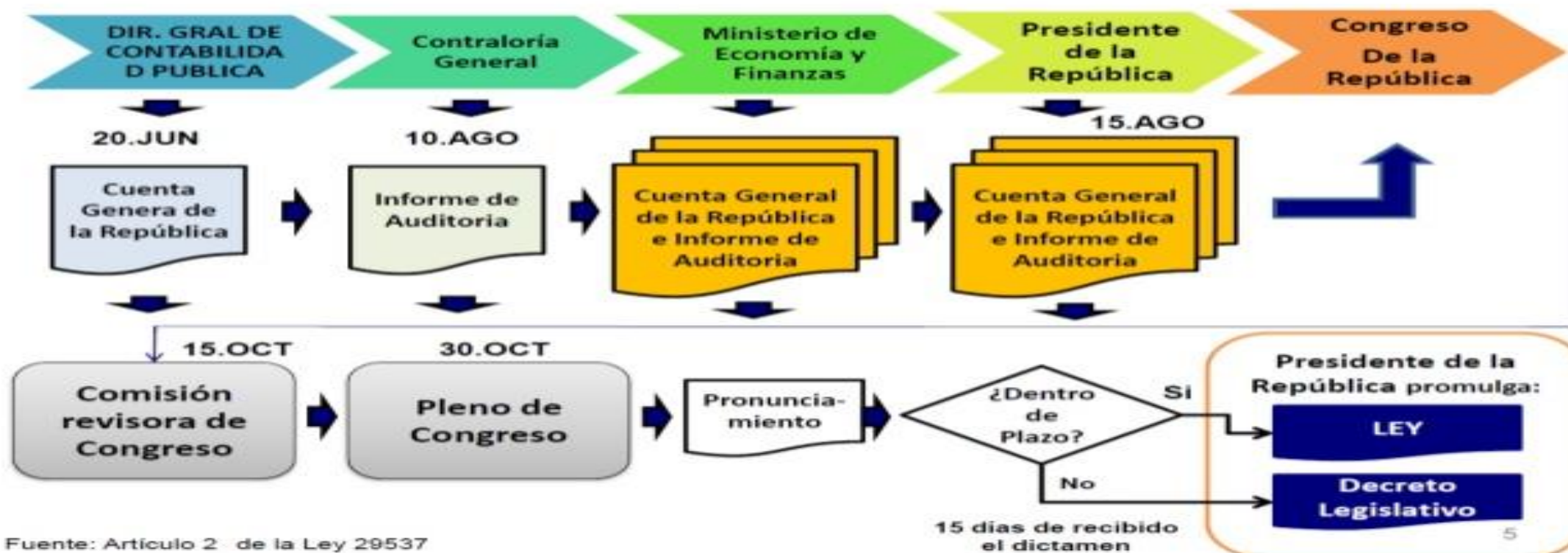
e) Normar y velar por la adecuada implantación de los Órganos de Auditoría Interna, requiriendo a las entidades el fortalecimiento de dichos órganos con personal calificado e infraestructura moderna necesaria para el cumplimiento de sus fines.



ATRIBUCIONES DE LA CGR

- f) Presentar anualmente al Congreso de la República el Informe de Evaluación a la Cuenta General de la República, para cuya formulación la Contraloría General dictará las disposiciones pertinentes.

PROCESO DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL



ATRIBUCIONES DE LA CGR

- g) Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador.**



Asimismo establecerá mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control.

ATRIBUCIONES DE LA CGR

h) Aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades.

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
4	10,08118	18	10,08305
5	10,08131	19	10,08319
6	10,08144	20	10,08332
7	10,08158	21	10,08346
8	10,08171	22	10,08359
9	10,08185	23	10,08373
10	10,08198	24	10,08386
11	10,08212	25	10,08399
12	10,08225	26	10,08413
13	10,08238	27	10,08426
14	10,08252	28	10,08440

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

2035491-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprobación del Plan Nacional de Control 2022

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 018-2022-CG

Lima, 31 de enero de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000005-2022-CG/DSNC, de la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control; el Memorando N° 000043-2022-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; asimismo, el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27785 señala que el control externo es el conjunto de políticas, normas,

métodos y procedimientos técnicos que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, y se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27785, las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema Nacional de Control, siendo atribución de la Contraloría General de la República la aprobación de los mismos, tal como lo dispone el literal h) del artículo 22 de la referida Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 de la citada Ley N° 27785 prescribe que la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y Sociedades de Auditoría son órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, estas últimas cuando son designadas, previo Concurso Público de Méritos, por esta Entidad Fiscalizadora Superior y contratadas durante un período determinado para realizar servicios de auditoría en las entidades;

Que, el numeral 4.4 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, señala que el Plan Nacional de Control es aprobado por la Contraloría General de la República, e incluye los servicios de control a ser ejecutados en un período anual por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 1.9 de las citadas Normas Generales de Control Gubernamental, los órganos del Sistema Nacional de Control efectúan servicios relacionados con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental, los mismos que están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, y que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior;

Que, de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000005-2022-CG/DSNC de la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control, y en el Memorando N° 000043-2022-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, se formula y propone la aprobación de Plan Nacional de Control 2022, con las prioridades para las intervenciones de control gubernamental por los órganos del Sistema Nacional de Control, que incluyen temas a considerar para el desarrollo de los servicios de control posterior;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000023-2022-CG/GJNC, y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000028-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que contiene la propuesta formulada por la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control y la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, a través de la Hoja Informativa N° 000005-2022-CG/DSNC y del Memorando N° 000043-2022-CG/GDEE, respectivamente; la cual cuenta con la conformidad de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, mediante Proveludo N° 000101-2022-CG/VCGEIP;

En atención de la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional de Control 2022, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se encuentra conformado por los servicios de control y servicios relacionados a ser realizados durante el año 2022 por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Establecer que cuando sea necesario realizar servicios de control, en atención a un encargo legal no previsto en el Plan Nacional de Control 2022;

nacional y que no tengan registro ante MIGRACIONES; adicionalmente, señala que dichas acciones permitirá la construcción del Padrón Nacional de Vacunación Universal contra el COVID-19, según lo requerido en el Oficio N° 000114-PCM-SGD, de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, que referencia al Decreto de Urgencia N° 009-2021, que dicta medidas extraordinarias y complementarias en materia económica y financiera para crear y gestionar el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y otras disposiciones complementarias;

Con los vistos de Gerencia General, de las Direcciones de Política Migratoria, de Operaciones, de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria y las Oficinas de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE; el Decreto Legislativo N° 1130, mediante el cual se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que se continúe hasta el 07 de abril de 2021 con la "Preinscripción para la regularización extraordinaria de personas extranjeras - DS10", implementada a través de la Resolución de Superintendencia N° 009-2021- MIGRACIONES de fecha 08 de enero de 2021, en atención a los pedidos recibidos por las autoridades referidas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que a través del módulo informático de actualización de datos, la persona extranjera que ya se hubiera registrado a través de la Preinscripción, podrá efectuar la actualización de su información.

Artículo 3°.- Reiterar que de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 00234-2019, todos los ciudadanos extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que hayan registrado información ante la Superintendencia Nacional de Migraciones, incluidos los ciudadanos venezolanos que solicitaron u obtuvieron el Permiso Temporal de Permanencia - PTP, deben actualizarla a través del Portal Web de MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe), en los campos previstos en dicho Portal, el registro de información también alcanza a aquellos ciudadanos extranjeros que se encuentren en territorio nacional y que no tengan registro ante MIGRACIONES.

Artículo 4°.- Precisar que la falta de actualización de la información proporcionada por los ciudadanos extranjeros dará lugar al inicio de las acciones de verificación; y, de corresponder, de sanción por parte de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN.

Artículo 5°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como encargarse a la Oficina de Tecnologías de Información, y Comunicaciones, su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1938373-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican los "Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021" y aprueban la "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2021 de los Órganos de Control Institucional"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 086-2021-CG

Lima, 24 de marzo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 000093-2021-CG/GMPL, el Memorando N° 000120-2021-CG/GMPL y el Memorando N° 000125-2021-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000070-2021-CG/PLPREPI, la Hoja Informativa N° 000129-2021-CG/PLPREPI y la Hoja Informativa N° 000145-2021-CG/PLPREPI de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; y, la Hoja Informativa N° 000122-2021-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, establece que la Contraloría General de la República tiene como atribución dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcancadas;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785 señala que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785 establece que el Contralor General de la República tiene la facultad de planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control; asimismo, el literal c) del citado artículo lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG y su modificatoria se aprobaron, entre otros, los "Lineamientos de política para el planeamiento del control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control: período 2019-2021", que constituyen orientaciones para dirigir el accionar de control hacia áreas de riesgo sensibles a la corrupción o gastos de mayor significación económica e impacto social, de conformidad con los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental establecidos en el artículo 9 de la Ley N° 27785, siendo que de acuerdo al numeral 2.3 Enfoque Multianual de Control de los citados lineamientos de política, estos

ATRIBUCIONES DE LA CGR

- i) Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando periódicamente a la Comisión competente del Congreso de la República.



ATRIBUCIONES DE LA CGR

j) Emitir opinión previa vinculante sobre adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar o de orden interno exonerados de:

- ✓ **Licitación Pública,**
- ✓ **Concurso Público o**
- ✓ **Adjudicación Directa.**



ATRIBUCIONES DE LA CGR

Año Fiscal 2022 y en Soles

TIPO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	CONSULTORIA EN GENERAL	
LICITACIÓN PÚBLICA	>= de 400,000	-			>= de 2'800,000
CONCURSO PÚBLICO	-	>= de 400,000			-
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	< a 400,000 > de 36,800	< a 400,000 > de 36,800			< a 2'800,000 > de 36,800
CONTRATACIÓN DIRECTA	> de 36,800	> de 36,800			> de 36,800
COMPARACIÓN DE PRECIOS	<= a 69,000 > de 36,800	<= a 69,000 > de 36,800	-		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de 36,800	> de 36,800	-		
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES	-	-		<= a 60,000 > de 36,800	-

Elaborado por la Dirección del SEACE – OSCE

ATRIBUCIONES DE LA CGR

- k) Otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento.**



ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban las Directivas "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", y sus apéndices

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 387-2020-CG

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 000280-2020-CG/VCSCG, N° 000778-2020-CG/VCSCG y N° 001178-2020-CG/VCSCG de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y, la Hoja Informativa N° 000396-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, señala que la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental;

Que, el literal k) del artículo 22 de la Ley N° 27785, establece como atribución de este Organismo Superior de Control otorgar autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra pública, y de las mayores prestaciones de supervisión en los casos distintos a los adicionales de obras, cuyos montos excedan a los previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, y de su Reglamento respectivamente, cualquiera sea la fuente de financiamiento; asimismo, el literal y) del mismo artículo, dispone que es competencia de la Contraloría General de la República, regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio del control previo externo a que alude el literal k) antes mencionado, así como otros encargos que se confiera al organismo Contralor; emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental.

Que, el numeral 5.2 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias, dispone que el ejercicio de los servicios de control previo para las modalidades establecidas en la Ley N° 27785, se regula por la normativa específica que para cada caso emite la Contraloría, de acuerdo a su competencia funcional, en la que se establece el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para su ejercicio;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 596-2014-CG se aprobó la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", con la finalidad de contar con un marco normativo y criterios que permitan dotar de celeridad, eficacia y transparencia al proceso de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de supervisión de obra; y, mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG se aprobó la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de

las Prestaciones Adicionales de Obra", con la finalidad de regular el servicio de control previo a cargo de la Contraloría para otorgar autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, desde la fecha de emisión de las Directivas N° 012-2014-CG/GPROD y N° 011-2016-CG/GPROD, diversos artículos han sido modificados, incluidos aquellos relacionados a las prestaciones adicionales de obra y los servicios de supervisión de obra;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece la prohibición a las entidades de la administración pública de exigir determinada documentación en el marco de un procedimiento administrativo y trámite administrativo, entre los que se encuentran el solicitar cualquier requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 257-2020-CG se modificó la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Organización y Funciones, estableciendo entre otros aspectos, funciones para los órganos, incluidos los desconcentrados y unidades orgánicas, respecto a las solicitudes de autorización previa a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra y de mayores prestaciones de supervisión de obras públicas;

Que, en ese contexto, se han identificado aspectos que requieren ser actualizados de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente; así como, aspectos identificados como parte del proceso de mejora continua de los servicios de la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir un nuevo marco normativo que regule el servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra y prestaciones adicionales de supervisión de obra, teniendo en cuenta, entre otras disposiciones, la estructura orgánica vigente de esta Entidad Fiscalizadora Superior, así como las modificaciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba medidas de simplificación administrativa, a fin que el control gubernamental se efectúe de forma oportuna, efectiva y eficiente;

Que, con Memorandos N° 000280, N° 000778 y N° 1178-2020-CG/VCSCG, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, sustenta la necesidad de actualizar la Directiva N° 0011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y la Directiva N° 012-2014-CG/GPROD "Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra"; además, remite aportes y comentarios a los proyectos normativos, en cuya elaboración ha brindado su apoyo técnico.

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000396-2020-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 00293-2020-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo que aprueba los proyectos de Directiva "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" y Directiva "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", atendiendo el requerimiento formulado y sustentado por la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental;

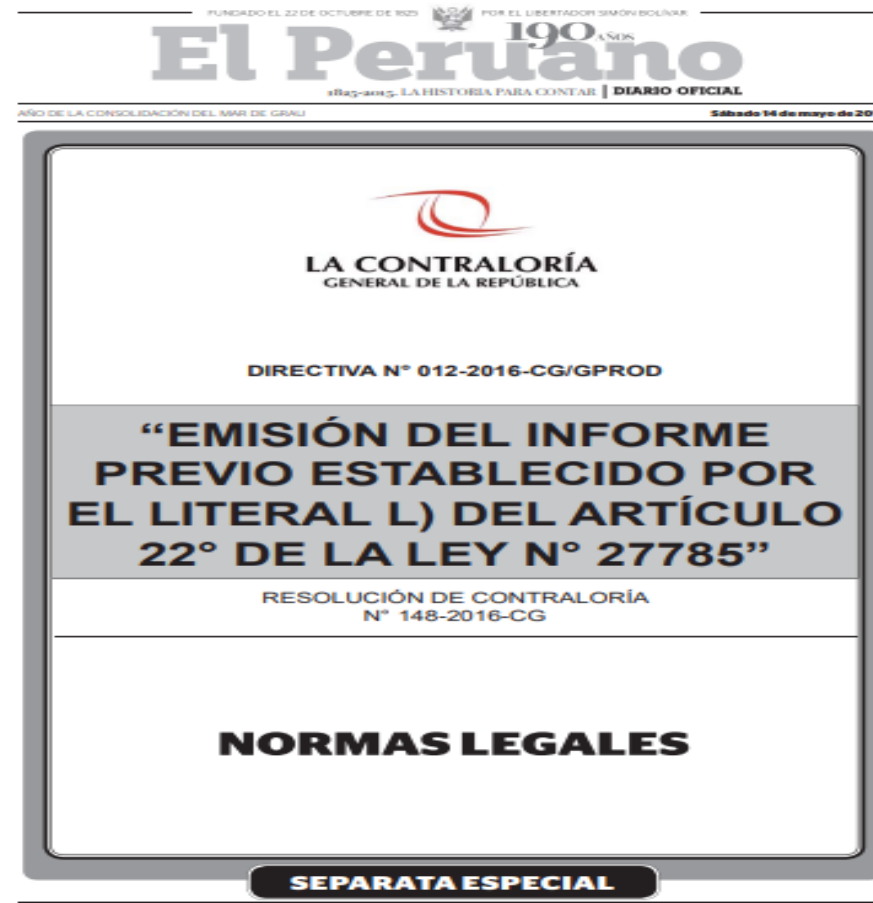
De conformidad con la normativa antes señalada y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones

ATRIBUCIONES DE LA CGR

- I) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.



ATRIBUCIONES DE LA CGR

II) Designar de manera exclusiva, Sociedades de Auditoría que se requieran, a través de Concurso Público de Méritos, para efectuar Auditorías en las entidades, supervisando sus labores con arreglo a las disposiciones de designación de Sociedades de Auditoría que para el efecto se emitan.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Sistema Informático de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros

Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"
CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 002-2016-CG PARA LA DESIGNACION DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA
Publicada el: 23/02/2016

N° Publicación	Entidad	Periodo a Auditar	Retribución con IGV S/.	Viajeros y Pasajes S/.	Bases
001	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2017, 2016	1,463,719.20	0.00	Descarga
002	GRUPO N° 1		1,304,000.00	0.00	Descarga
	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	2015, 2016	944,000.00	0.00	
	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA- SAT LIMA	2015, 2016	200,000.00	0.00	
	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET	2015, 2016	160,000.00	0.00	
003	PODER JUDICIAL	2016, 2017	442,362.92	62,800.00	Descarga
004	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL Nucleo Ejecutor Central - Proyecto Sierra Selva Alta - Fortalecimiento del desarrollo local en áreas de la sierra y selva alta del Perú Convenio Préstamo N° 1-884-PE (FIDA)	01/09/2014 - 31/12/2014, 2016, 2015	247,800.00	0.00	Descarga
005	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	2014, 2015, 2016	240,000.00	13,104.00	Descarga
006	GRUPO N° 2		177,000.00	0.00	Descarga
	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	2015	125,000.00	0.00	
	UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS	2013, 2014, 2015	52,000.00	0.00	
007	AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SIST. ELÉCTRICO DE TRANS. MASIVO DE LIMA Y CALLAO CONTRATO CAF-009141 (LÍNEA 1 TRAMO 1) Y CONTRATO CAF-007454 (LÍNEA 1 TRAMO 2)	2015, 2016	160,000.00	0.00	Descarga
008	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DOMINGO MANDAMIENTO SIPAN - EMAPA HUACHO	2014, 2015, 2016	150,000.00	10,500.00	Descarga
009	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALLEGRE	2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016	150,000.00	0.00	Descarga
010	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU	2015, 2016	135,000.00	0.00	Descarga

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Sistema Informático de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros

COMISIÓN ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE SOCIEDADES DE AUDITORÍA
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS NRO. 002-2016-CG

ANEXO 01 - RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN
PROPUESTAS RECIBIDAS

Pub.	Entidad / Periodo	Sociedad
001	• MINISTERIO DE EDUCACIÓN / 2017, 2016.	ESPINOZA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL TABOADA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
002	GRUPO N° 1 • FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET / 2015, 2016. • SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA- SAT LIMA / 2015, 2016. • MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA / 2015, 2016.	PORTAL VEGA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
003	• PODER JUDICIAL / 2016, 2017.	ALVAREZ BIANCHI CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL ARTURO SUYO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL BELLO, MARQUEZ, VILLENAL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL CACERES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HIMENEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL RAMIREZ & ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL RAMIREZ ENRIQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SANDOVAL, QUIROZ ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL SANTIVAREZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL



- m) **Requerir el apoyo y/o destaque de funcionarios y servidores de las entidades para la ejecución de actividades de control gubernamental.**

- n) **Recibir y atender **denuncias** y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciadores y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva.**

ATRIBUCIONES DE LA CGR



INICIO

Conozca los resultados del control

Denuncias

Seguimiento de expedientes

Acceso a la información pública

Declaraciones Juradas

Sistema de Control Gubernamental

Órganos de Control Institucional

Sociedades de Auditoría

Cooperación Técnica

Aplicativos

Prensa y Comunicaciones

Operativos

Únete a nuestro Equipo

ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

ÚNETE A
NUESTRO EQUIPO
» Convocatorias de Trabajo

Buscador

La Contraloría | Normativa | Escuela Nacional de Control | Novedades | Contacto | Portal de Transparencia

DENUNCIAS



Denuncias en línea

La Contraloría General ha puesto a su disposición el [Formulario de Denuncias](#) Web.

En esta sección, usted podrá formular su denuncia, a través del Formulario Web para su atención.

Luego de enviar su Formulario Web recibirá vía correo electrónico, en la dirección consignada, su Código de Protección, el cual servirá para que pueda consultar sobre los avances en la atención de su denuncia, y le permitirá recibir electrónicamente el Oficio mediante el cual se le comunicará los resultados de la atención de la misma.

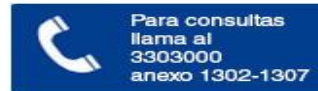
Para iniciar el registro de su denuncia, ingrese sus datos y la información solicitada aquí.



Si está interesado en acceder a los beneficios de la Ley de Protección al Denunciante y su reglamento, es necesario que se identifique para lo cual deberá imprimir y firmar el [Formato de Compromiso](#), debiendo remitirlo a la oficina más cercana de la Contraloría General en un plazo máximo de 10 días.

De igual forma, en caso cuente con información o documentos que no haya podido adjuntar durante el registro de su Formulario Web, podrá remitirla posteriormente.

La información que proporcione será tratada con total y absoluta confidencialidad.



La Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114 - Jesús María
Lima 11. Lima - Perú

www.contraloria.gob.pe
contraloria@contraloria.gob.pe

Síguenos en



Transparencia y Control Social

- INFOBRAS
- Barómetro
- Declaraciones Juradas
- Rendición de Cuentas de los Titulares

Enlaces internacionales

- INTOSAI
- Normas Profesionales
- OLACEFS

Sistemas

- SICA PERÚ
- Sistema Central de Aplicaciones - SCA
(Se recomienda el uso del Google Chrome)
- Guías para el Control Gubernamental
Sistema de Gestión de la Calidad

Documento de Co...pdf

2016-03-09-Infor...pdf

RC_120_2016_Apr...pdf

RC_459_2016_CG...pdf

Mostrar todo



ATRIBUCIONES DE LA CGR

ñ) Promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental.

El Peruano / Viernes 9 de febrero de 2018 **NORMAS LEGALES** **57**

Considerando:

Primero. Por Resolución Administrativa de Vistos, se conformó la Comisión Distrital de Productividad Judicial correspondiente al año judicial 2017.

Segundo. Para el presente año judicial, corresponde designarse a los integrantes de la citada Comisión, conforme a la Directiva Nro. 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distrital de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, siendo que en Sala Plena debe de elegirse a un Juez Superior para que lo integre.

Tercero. En Sesión de Sala Plena del 30 de enero del año en curso, por unanimidad se acordó designar a la señora magistrada Rose Mary Parra Rivera, Jueza Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, como magistrada integrante de dicha Comisión, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la COMISION DISTRIITAL DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL, para el año judicial 2018, integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTES	CARGO
Jimmy Garcia Ruiz	Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien lo presidirá.
Maria del Carmen Palma Ababá Kajati	Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
Rose Mary Parra Rivera	Jueza Superior, integrante de la Sala Laboral Permanente.
Freddy Diaz Castillo	Gerente de Administración Distrital.
Enrique Eduardo Ventura Jajo	Cordinador de Planeamiento y Desarrollo, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo Segundo. PONGASE en conocimiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1615354-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 004-2018-CG/ DPROCAL "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA N° 044-2018-CG

Lima, 8 de febrero de 2018

VISTO, la Hoja Informativa N° 00010-2018-CG/GDE de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico;

El Peruano
 Periodo Digitalizado por:
 EDITORA PERU
 Fecha: 20/02/2018 04:30:38



ATRIBUCIONES DE LA CGR

Portal de la Contraloría General de la República | Monitores Ciudadanos de Control

monitorciudadano.contraloria.gob.pe

MONITORES CIUDADANOS DE CONTROL

INICIO | ¿QUIÉNES SON? | FINALIDAD | BENEFICIOS | PREGUNTAS FRECUENTES

MEGA OPERATIVO DE CONTROL EMERGENCIA SANITARIA 2020

Gracias por tu participación.
Conoce los resultados y el cronograma de capacitación para aspirantes a Monitores Ciudadanos de Control. Ubica tu número de orden en la lista de resultados, para saber en qué fecha te tocará la capacitación virtual. Recibirás por correo electrónico los enlaces de acceso al aula virtual.

Inicio de la capacitación, según cronograma: **jueves 21 de mayo de 2020.**

[VERIFICA TU GRUPO DE CAPACITACIÓN](#)

[CRONOGRAMA DE CAPACITACIÓN AQUÍ](#)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Windows Taskbar: Avast Pre..., X..., Correo: Jo..., Diapositiv..., Explorado..., Avast Sec..., Dirección, Escritorio, 14:47 29/05/2020

- o) Participar directamente y/o en coordinación con las entidades en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste.

DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**
- **Art. 47° “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley*.”**
- **El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”.**

- ***Decreto Ley N° 17537: Se crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado.**

- **Decreto Legislativo N° 1068 (p 28.06.2008): Crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y esta representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.**

ATRIBUCIONES DE LA CGR

p) Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley.

The screenshot shows the website for the online declaration system. The browser address bar shows the URL: <https://apps1.contraloria.gob.pe/ddjj/>. The page header includes the logo for 'DECLARACIONES JURADAS EN LINEA' and 'LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA'. The main banner features a woman in a white shirt looking at a tablet, with the text: 'Presentar tu DECLARACIÓN JURADA, contribuye con el PAÍS.' Below the banner is a red section for 'Ingreso al Sistema'. It contains a login form with fields for '09474303' (likely a phone number), a password field with dots, and a 'Código de Verificación' field with a CAPTCHA image showing 'R4sL'. There is an 'INGRESAR' button. Below the login section are two informational boxes: 'Búsqueda de Declaraciones Juradas' with a search button and 'Consultas DJ en línea' with contact information: '330 3000 - Anexos: 1269 / 1276 / 1283 / 1284', 'Horario de atención: De lunes a viernes de 8:30 am. a 12:30 pm.', and 'djenlinea@contraloria.gob.pe'. The footer shows '2017 . Contraloría General de la República del Perú'. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time: '01:19 p.m. 09/01/2017'.

ATRIBUCIONES DE LA CGR

- q) Verificar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos y otros, así como de las referidas a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento de personal en el Sector Público en casos de nepotismo, sin perjuicio de las funciones conferidas a los órganos de control.

Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

Ley N° 26771

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.

Artículo 2o.- Los Organos de Control Interno de las entidades a que se refiere el Artículo 1o., quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.

Artículo 3o.- Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1o., serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4o.- Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.

Artículo 5o.- En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1o., no podrán ser renovados.

Artículo 6o.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias en un plazo no mayor de 60 días de su entrada en vigencia.

Artículo 7o.- Derógase las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

- r) **Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos.**
(antes)

(se modifico a través del Artículo 6 de la Ley N° 30833 – Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley orgánica, fue aprobado por el Congreso de la República el 24.07.2018 y publicada en el diario oficial El Peruano el 28.07.2018).

- r) **Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos; así como proceder a la incautación de documentación y cualquier medio de almacenamiento que la contenga, relacionada con la materia de control, manteniéndola en custodia hasta la emisión del informe de control”.**

(actualmente)

ATRIBUCIONES DE LA CGR

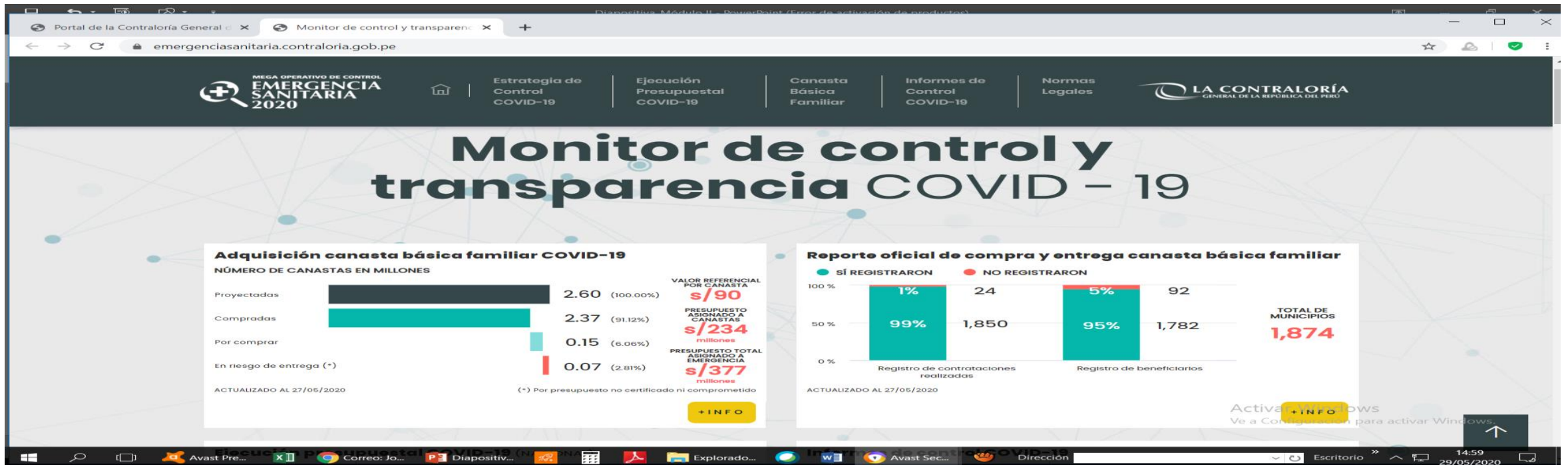
s) Dictar las disposiciones necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento, generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas, así como brindar asistencia técnica al Congreso de la República, en asuntos vinculados a su competencia funcional.

ATRIBUCIONES DE LA CGR



ATRIBUCIONES DE LA CGR

t) Emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.



ATRIBUCIONES DE LA CGR

- u) Establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión.

Portal de la Contraloría :: Rendición de Cuentas

www.rendiciondecuentas.gob.pe

RENDICION DE CUENTAS DE TITULARES

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ingrese al módulo de consultas de Informes de Rendición de Cuentas

INICIO MARCO LEGAL NORMATIVA ASOCIADA FORMATOS INSTRUCTIVO MANUALES FAQ CONTACTENOS

La Contraloría General con el objetivo de facilitar el procedimiento para la rendición de cuentas de los titulares de las entidades del Estado, aprobó la **Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades"** mediante Resolución de Contraloría N° 159-2016-CG del 3 de junio de 2016.

Descargue los nuevos formatos del Informe de Rendición de Cuentas y sus instructivos [aquí](#)

Comunicados Oficiales

- Comunicado Oficial N° 05-2016-CG "Nueva Directiva de Rendición de Cuentas de los titulares de las Entidades Públicas"

Ingrese al Sistema

RENDICIÓN DE CUENTAS

INGRESAR A NUEVO SISTEMA

2016 | CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AFICHES-CI-NUEV....pdf EL CONTROL_GUB....pdf Documento de Co....pdf 2016-03-09-Infor....pdf

Mostrar todo

02:04 p.m. 09/01/2017

ATRIBUCIONES DE LA CGR

- v) Asumir la defensa del personal de la Institución a cargo de las labores de control, cuando se encuentre incurso en acciones legales, derivadas del debido cumplimiento de la labor funcional, aun cuando al momento de iniciarse la acción, el vínculo laboral con el personal haya terminado.**

- w) Establecer el procedimiento selectivo de control sobre las entidades públicas beneficiarias por las mercancías donadas provenientes del extranjero.**

- z) Celebrar Convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.**

ATRIBUCIONES DE LA CGR



SUNARP

INTOSAI



INTOSAI



OLACEFS



COMISIÓN ALTO NIVEL
ANTICORRUPCIÓN - CAN

ATRIBUCIONES DE LA CGR



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS



PROINVERSIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL



RENIEC



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

ONPE



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
Garantía de la Voluntad Popular

JNE



SUNAT

CARÁCTER Y REVISIÓN DE OFICIO DE LOS INFORMES DE CONTROL

Artículo 24 de la Ley N° 27785.- Carácter y revisión de oficio de los Informes de Control

Los Informes de Control emitidos por el Sistema constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de éste.

Y pueden ser revisados de oficio por la CGR, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan.



FISCALIZACIÓN POR EL PODER LEGISLATIVO

Artículo 25 de la Ley N° 27785.- Fiscalización por el Poder Legislativo

El Congreso de la República fiscaliza la gestión de la Contraloría General.



DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL

Artículo 26° de la Ley N° 27785.-

El Contralor General de la República es designado por un período de siete años, y removido por el Congreso de la República de acuerdo a la Constitución Política.

El Contralor General de la República está prohibido de ejercer actividad lucrativa e intervenir, directa o indirectamente en la dirección y/o gestión de cualquier actividad pública o privada, excepto las de carácter docente.



JERARQUIA DEL CONTRALOR GENERAL

Artículo 27° de la Ley N° 27785.-

El Contralor General de la República es el funcionario de mayor rango del Sistema, y goza de los mismos derechos, prerrogativas y preeminencias propias de un Ministro de Estado. No está sujeto a subordinación, a autoridad o dependencia alguna, en ejercicios de la función.

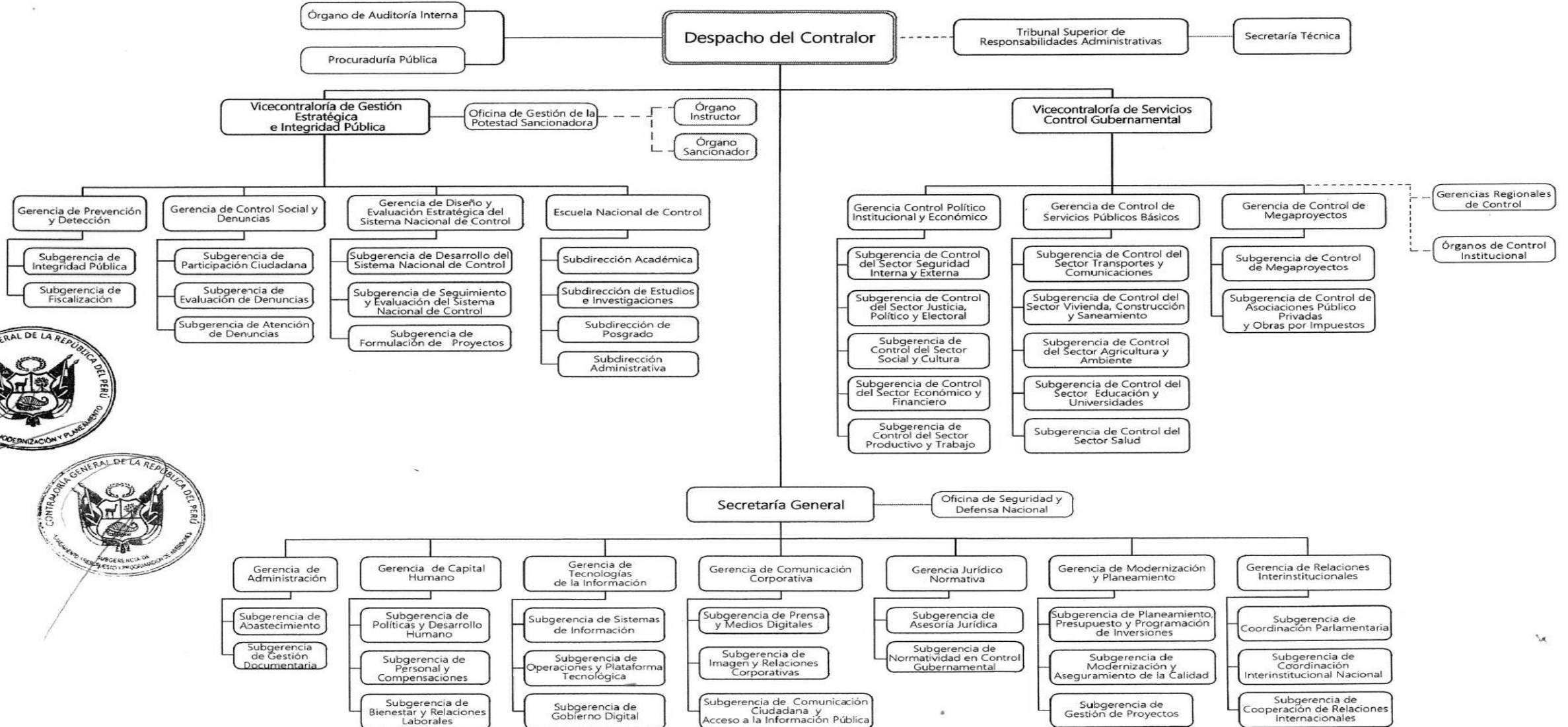
En el ejercicio de sus funciones, sólo puede ser enjuiciado, previa autorización del Congreso de la República.



JERARQUIA DEL CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORGANIGRAMA



REQUISITOS PARA SER CONTRALOR GENERAL



Artículo 28° de la Ley N° 27785.-

Son requisitos para ser Contralor General de la República:

- ✓ **Ser peruano de nacimiento.**
- ✓ **Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.**
- ✓ **Tener al tiempo de la designación, no menos de 40 años de edad.**
- ✓ **Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.**
- ✓ **Tener un ejercicio profesional no menor a 10 años.**
- ✓ **Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.**

(antes)

(se modifico a través del Artículo 3 de la Ley N° 30742)

REQUISITOS PARA SER CONTRALOR GENERAL



Artículo 28° de la Ley N° 27785.-

Son requisitos para ser Contralor General de la República:

- a) Ser peruano de nacimiento.**
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.**
- c) Tener al tiempo de la designación, no menos de 40 años de edad.**
- d) Tener título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.**
- e) Tener un ejercicio profesional no menor a 10 años.**
- f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.**
- g) Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la CGR y el SNC.**

(actualmente)

REQUISITOS PARA SER CONTRALOR GENERAL

Son aplicables para todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el SNC señalados en los artículos 16 (Contraloría General) y 17 (Órgano de Control Institucional) de la Ley 27785, lo establecido en los literales b), f) y g) del presente Artículo 28°:

- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.**
- f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función.**
- g) Suscribir declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la CGR y el SNC.**

(actualmente)



REQUISITOS PARA SER CONTRALOR GENERAL

Asimismo, respecto a lo dispuesto en el literal d), todos los funcionarios y servidores públicos de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control deben contar con título profesional universitario con colegiatura y habilitación profesional, cuando corresponda, o en caso de carrera técnica, acreditada con la titulación correspondiente. Esta última Disposición no será aplicable para aquellas personas comprendidas en los alcances de la Ley 28518, Ley sobre Modalidades Formativas.

(actualmente)



FALTAS GRAVES DEL CONTRALOR GENERAL

Artículo 31 de la Ley N° 27785.-

- a) La acción u omisión dolosa en que incurra en el ejercicio del cargo y que haya ocasionado daño al patrimonio del Estado.**

- b) El abandono del cargo, que se configura por la inasistencia continuada e injustificada a su Despacho por más de quince días útiles.**

- c) La infracción de las prohibiciones e incompatibilidades que la Ley señala.**



AUTONOMIA ECONÓMICA

Artículo 34 de la Ley N° 27785.-

La Contraloría General goza de autonomía económica, administrativa y financiera para el cumplimiento eficaz de sus funciones, en cuya virtud, elabora, aprueba y ejecuta su presupuesto anual en el monto que corresponda a sus necesidades institucionales, para su aprobación por el Congreso de la República.

La atención de requerimientos de acciones de control no programadas que deban ejecutarse por razones de interés nacional, demandará la asignación de los correspondientes recursos presupuestales adicionales.



REGIMEN LABORAL

Artículo 36 de la Ley N° 27785.-

El personal de la Contraloría General se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada. La administración de personal se regirá por lo normado en la presente Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones dictadas por el Contralor General de la República.



OCI EN LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL

Artículo 39 de la Ley N° 27785.-

Sin perjuicio de las Inspectorías Generales del Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea, y de la Policía Nacional, cuyas competencias se circunscriben a asuntos netamente castrenses y disciplinarios, dichas Instituciones contarán dentro de su estructura organizativa con un Órgano de Auditoría Interna.

Encargado de efectuar exclusivamente el control de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes del Estado asignados, de conformidad con las normas del SNC.



DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JEFATURAS DE LOS OCI DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL

Artículo 40 de la Ley N° 27785.-

La designación y separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Auditoría Interna de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo previsto en el artículo 19 (designación y separación del Jefe del OCI).

